STAP
202632600029056
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución No. 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión No. 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución No. 80389 del 12 de septiembre de 2014, *"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR El PROCEDIMIENTO DE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA",* la cual fue notificada al apoderado del propietario CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.427.762 el 26 de septiembre de 2014, del inmueble ubicado en la **TV 70D 63 66** de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con matrícula inmobiliaria **50C-752897** y Registro Topográfico **41956,** en la cual se determinó como valor de la indemnización la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($533.866.842) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2014-0832 de 11/08/2014, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, valor que incluye:

A) La suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($516.240.270) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.
B) La suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($17.626.572) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

Que con ocasión a la aceptación de la oferta de compra realizada se suscribió el contrato de promesa de compraventa No. 624 del 18 de noviembre de 2014, a partir de la cual se efectuaron 2 pagos en cumplimiento de lo pactado en la, cláusula octava, así:

a) Un primer contado, por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SEIS PESOS ($320.320.106) MONEDA CORRIENTE, que se tramitó con la orden de pago No. 14162 del 05 de diciembre de 2014.

b) Un segundo contado, por valor de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($106.773.368) MONEDA CORRIENTE, que se tramitó con la orden de pago No. 322 del 28 de enero de 2015

Que con oficio No. 20155261250212 del 23 de septiembre de 2015, el señor CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano iniciar el procedimiento de expropiación administrativa respecto del inmueble identificado con RT 41956.

Que de conformidad con lo indicado por el propietario del inmueble, se expidió la Resolución No. 62510 del 19 de octubre de 2015, "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" Registro Topográfico No. 41956, la cual fue notificada personalmente el día 30 de octubre de 2015, al señor FELIPE ANDRÉS CASTRO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.491 de Jamundí, en su calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.762, propietario del inmueble.

Que en la Resolución No. 62510 del 19 de octubre de 2015, "*POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA*", en cuyo artículo segundo se determinó como valor indemnizatorio de la expropiación la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($525.186.824) MONEDA CORRIENTE,** de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 41956 elaborado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el 2 de octubre de 2015 y el Informe Técnico Avalúo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

Comercial No. 2014-832 de 11 de agosto de 2014 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Este valor incluye los siguientes factores:

A) La suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($516.240.270) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B) La suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($8.946.554) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Que debido a que la adquisición se finalizó a través de la expropiación por vía administrativa del valor del daño emergente indicado en el avalúo, se establecieron los siguientes factores a descontar:

A) El factor correspondiente al ítem de gastos de escrituración del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL DIECIOCHO PESOS ($940.018) MONEDA CORRIENTE.**

B) Del factor correspondiente a impuesto predial la suma **de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($7.740.000) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico del 2 de octubre de 2015 y el informe técnico de Avalúo Comercial No. 2014-832 del 11 de agosto de 2014.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de daño emergente es la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($8.946.554) MONEDA CORRIENTE,** de conformidad con el avalúo comercial No. 2014-832 del 11 de agosto de 2014 y el informe económico del 2 de octubre de 2015**;** quedando el valor total del precio indemnizatorio establecido en la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($525.186.824) MONEDA CORRIENTE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

Que una vez notificada la Resolución de Expropiación No. 62510 del 19 de octubre de 2015 al propietario del predio señor **CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO**, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) adelantó las actuaciones financieras, administrativas y jurídicas dirigidas a pagar el saldo del valor del precio indemnizatorio por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($98.093.350) MONEDA CORRIENTE,** el cual fue tramitado y realizado mediante la orden de pago No. 4327 del 30 de octubre de 2015, efectuando la consignación a la cuenta informada por el beneficiario, una vez realizados los descuentos y retenciones tributarias de rigor, quedando pago en su totalidad el valor del precio indemnizatorio.

Que el predio fue entregado al Instituto mediante acta de recibo de predios No. DTDP-785-2014 del 10 de diciembre de 2014 e integrado a la vía proyecto: Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde la Avenida de la Constitución (AC 70) hasta la Avenida Boyacá (AC 72).

Que al momento en que se profirió la Resolución de Expropiación **No. 62510 del 19 de octubre de 2015** se encontraba vigente la **Resolución 640 del 23 de enero de 2015**, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual en su artículo 20, literal c) preveía lo siguiente: **"** *(…)* ***c)*** *Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales. (…)"*

Que posteriormente, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la **Resolución No. 00376 del 19 de enero de 2024** *"Por la cual se adopta y actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones"*, la cual en su artículo 27 expresamente derogó las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 9 de 6 de enero de 2023.

Que el literal n) del artículo 23 de la Resolución No. 00376 del 19 de enero de 2024, establece respecto de las actuaciones registrales exentas lo siguiente:

> *"(…) n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro,* ***se debe realizar sobre el 50%, siempre que uno de los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de***

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

> ***cobro de estos derechos. La base de liquidación se determinará con fundamento en el avalúo comercial del bien inmueble*** *y en caso de que este valor no se encuentre establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización.(…)"*

Que la Resolución No. 00376 de enero 19 de 2024 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fue publicada y entró en vigencia con posterioridad a la expedición de la **Resolución de Expropiación No. 62510 del 19 de octubre de 2015**, lo cual constituye un hecho posterior y sobreviniente.

Que la **Resolución de Expropiación No. 62510 del 19 de octubre de 2015**, no fue registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, no por fallas atribuibles a la Administración, sino por eventos externos que impidieron directamente el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

Que, a la fecha de la expedición de la **Resolución de Expropiación No. 62510 del 19 de octubre de 2015**, conforme a la **Resolución No. 640 del 23 de enero de 2015**, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que se encontraba vigente, no se causaban los derechos de registro por tratarse de un acto donde intervenía exclusivamente una entidad estatal como lo es el Instituto de Desarrollo Urbano.

Que por medio de la **Resolución No. 1726 del 29 de enero de 2026**, la Superintendencia de Notariado y Registro actualizó las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, y en el literal n) del artículo 23, dispuso:

> *"n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro, se debe realizar sobre el 50%, siempre que uno de los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de cobro de estos derechos, la base de liquidación se determinará con fundamento en el avalúo comercial del bien inmueble y en caso de que este valor no se encuentre establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización."*

Que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución No. 00376 de enero 19 de 2024 la cual surtió efectos jurídicos a partir de su publicación, esto

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

es, desde el 13 de marzo de 2024, actualizada por la Resolución 179 de 10 de enero de 2025, actualizadas con Resolución No. 001726 del 29 de enero de 2026, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario modificar la **Resolución de Expropiación No. 62510 del 19 de octubre de 2015** con el fin de ordenar el pago del impuesto y los derechos de registro.

Que en cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia, celeridad, debido proceso y seguridad jurídica que rigen la función administrativa se hace necesario modificar la Resolución **N°. 62510 del 19 de octubre de 2015** "*Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"* para lograr la Transferencia que permita perfeccionar el derecho de dominio de los predios que se han expropiado para la ejecución de proyectos de infraestructura vial por motivos de utilidad pública o interés social a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, garantizando así el saneamiento y legalización de la propiedad.

Que por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación, no se causan los derechos de escrituración.

Que en consecuencia, como parte del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente es necesario reconocer el valor a cancelar por concepto de derechos de registro e impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, para ser descontados y pagados por el IDU a la entidad correspondiente; así como fue pagado el valor por el impuesto de registro (beneficencia), incluido en el concepto de Daño Emergente desde el avalúo comercial N**o. 2014-832 del 11 de agosto de 2014,** elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro y el informe económico del 2 de octubre de 2015, realizado por la Dirección Técnica de Predios.

Que conforme a las normas vigentes en la materia, para efectos del cálculo del impuesto de los derechos de registro, el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($516.240.270) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al valor comercial de terreno y construcción, único valor que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de registro.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

Que a la fecha de la presente resolución, el valor a reconocer por concepto de derechos de registro e impuesto de registro (beneficencia) a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS PESOS ($6.121.900) MONEDA CORRIENTE,** conforme a liquidación realizada por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 10 y20 de octubre de 2026 respectivamente y las tarifas establecidas en la Resolución 001726 de 29 de enero de 2026, y/o la liquidación que deba actualizarse de acuerdo con el acto administrativo que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario modificar el artículo segundo de la **Resolución No. 62510 del 19 de octubre de 2015**, debido a que se deben sufragar los gastos por concepto de Registro e impuesto de registro (beneficencia), indicando que el valor del precio indemnizatorio es por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($531.308.724) MONEDA CORRIENTE**, el cual comprende:

A) La suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($516.240.270) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción.

B) La suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($15.068.454) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por daño emergente.

Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT 41956**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **20 de octubre de 2026** y el Informe Técnico de avalúo comercial No. **2014-832 del 11 de agosto de 2014**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los recursos para la adquisición del inmueble referido se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente resolución amparados con el presupuesto de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

Que en la Constitución Política en el artículo 209 se establecen los principios bajo los cuales se desarrolla la función administrativa, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el mismo artículo, en su numeral 11 señala que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que con el fin de garantizar la adecuada identificación jurídica del inmueble objeto de expropiación y facilitar la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, resulta necesario adicionar la Resolución de Expropiación N°. 62510 del 19 de octubre de 2015 con la información relativa a la tradición del bien. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, relacionados con la verificación y suficiencia de la información contenida en los documentos sometidos a registro dentro de los procesos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social. En consecuencia, dicha complementación tiene por objeto precisar los antecedentes registrales que sustentan el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-752897, sin que ello implique modificación alguna de la decisión de expropiación previamente adoptada, de su objeto, área o efectos jurídicos.

Que en atención a que la modificación que se realiza a través del presente acto administrativo, tiene como finalidad el poder adelantar el trámite de pago de los derechos de registro del acto administrativo de expropiación, en aplicación de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

lo dispuesto en la Resolución 001726 de 29 de enero de 2026 de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que como consecuencia de ello se genere o cause una afectación de la decisión definitiva adoptada con respecto a la expropiación, específicamente, una disminución del precio indemnizatorio inicialmente reconocido al expropiado, se considera que en contra del presente acto administrativo no procederá ningún recurso.

Que con base en las consideraciones antes expuestas, la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo primero de la **Resolución de Expropiación No. 62510 del 19 de octubre de 2015,** dos (2) parágrafos, los cuales quedarán así:

> ***"PARÁGRAFO PRIMERO:*** *En cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria* ***50C-752897*** *y RT* ***41956*** *de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:*
>
> • *La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: "LOTE DISTINGUIDO CON EL # 5 DE LA MANZANA Y PRIMA DE LA URBANIZACION LA RELIQUIA QUE TIENE UN ÁREA DE 242.34 MTS2 Y QUE LINDA ASÍ: NORTE EN 20.00 MTRS CON EL LOTE# 4 DE LA MISMA Y PRIMA; SUR,EN 23.14 MTRS CON LA CALLE 60 A DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN; ORIENTE . EN 17.35 MTRS CON LA CARRERA 70 ; OCCIDENTE EN 7.27 MTRS CON LA CARRERA 70 A DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

- *La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.*

- *El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN (AK 70) HASTA AVENIDA BOYACÁ (AK 72).*

- *No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: TRADICIÓN. *El derecho de dominio y propiedad se consolidó a favor del propietario mediante el siguiente título, inscrito en la matrícula inmobiliaria* ***50C-752897***

***** *El señor Carlos Alberto Herrera Restrepo adquirió el derecho de dominio por compra realizada al señor Henry Leguizamon Ovalle, de conformidad con la Escritura Pública No. 7683 del 21 de noviembre de 2007 de la Notaría Setenta y seis (76) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. que está debidamente registrada en la anotación No. 12 del folio de Matrícula Inmobiliaria referido".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la **Resolución de Expropiación No. 62510 del 19 de octubre de 2015,** el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. *El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de* **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($531.308.724) MONEDA CORRIENTE**, el cual comprende:

A) La suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($516.240.270)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción.

B) La suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($15.068.454) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por daño emergente.

Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico ***RT N° 41956,*** *elaborado por la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha* **20 de octubre de 2026** y el Informe Técnico de avalúo comercial No. **2014-832 del 11 de agosto de 2014**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO*: Dentro del valor por concepto de Indemnización de Daño Emergente establecido en este artículo no se incluye el valor por concepto de gastos de escrituración, toda vez que no se causan por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por los derechos de Registro e impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, los cuales serán descontados por el IDU y pagados por* ***EL INSTITUTO*** *al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0 y a la Gobernación de Cundinamarca, identificada con el NIT 899.999.114-0, respectivamente, para la inscripción de la Resolución* ***No.*** **62510 del 19 de octubre de 2015** ***y del presente acto administrativo****, por la suma de* **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS PESOS ($6.121.900) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO TERCERO*: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de* **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($516.240.270)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

MONEDA CORRIENTE, *por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.*

PARÁGRAFO CUARTO: *La presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos,* **CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO.***"*

ARTÍCULO TERCERO: VALORES A DESCONTAR POR PAGOS EFECTUADOS Y EFECTUAR: Se **ORDENA** descontar del valor total de la indemnización fijada para la adquisición del bien inmueble, las siguientes sumas de dinero, las cuales corresponden a: **i)** pagos ya efectuados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y girados a los titulares del derecho real de dominio; y, **ii)** valores proyectados asociados a los derechos e impuesto de registro del predio expropiado, que realizará directamente el IDU:

1. **PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL:** La suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($525.186.824) MONEDA CORRIENTE,** la cual fue pagada a **CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO,** de conformidad con las siguientes órdenes de pago: No. 14162 del 05 de diciembre de 2014, 322 del 28 de enero de 2015 y 4327 del 30 de octubre de 2015, una vez realizados los

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

descuentos y retenciones tributarias de rigor, quedando pagada la indemnización íntegra objeto de expropiación.

2. SALDO PENDIENTE POR PAGAR POR DERECHOS DE REGISTRO E IMPUESTO DE BENEFICENCIA: El saldo restante y pendiente por pagar del valor del precio indemnizatorio, correspondiente a el valor a reconocer por concepto de derechos de registro e impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación e incluidos en el concepto de Daño Emergente por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS PESOS ($6.121.900) MONEDA CORRIENTE,** se pagarán así:

A. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($3.509.500) MONEDA CORRIENTE** por derechos de registro del predio, de acuerdo con el informe de reconocimiento económico **RT N° 41956**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **20 de octubre de 2026.** Este valor será pagado directamente por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, a la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0, una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

B. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.612.400) MONEDA CORRIENTE** por impuesto de registro (beneficencia) del predio, de acuerdo con el informe de reconocimiento económico **RT 41956,** elaborado por la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **20 de octubre de 2026.** Este valor será pagado directamente por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, a la Gobernación de Cundinamarca, identificada con el NIT 899.999.114-0, una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de registro que se causen con ocasión al presente proceso de expropiación administrativa, se pagarán conforme a los valores que incorporen la pre liquidación que realice la Superintendencia de Notariado y Registro, una vez expedido y ejecutoriado el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($3.509.500) MONEDA CORRIENTE** por derechos de registro y **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.612.400) MONEDA CORRIENTE** por impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación corresponde a una estimación calculada de acuerdo al informe de reconocimiento económico RT No. 41956 elaborado por la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 10 y 20 de octubre de 2026 para efectos presupuestales. En caso que el valor de la pre liquidación de la Superintendencia de Notariado y Registro, sea inferior, se procederá en todo caso a pagar y posteriormente a efectuar las liberaciones presupuestales correspondientes.

En caso de que el valor sea superior, se deberá expedir el acto administrativo complementario, previa apropiación presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - Modificar el artículo cuarto de la **Resolución de Expropiación No. 62510 del 19 de octubre de 2015**, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.*** *El valor total de la adquisición se encontraba amparado en el presupuesto del* ***Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U.*** *según Certificado de Registro Presupuestal* ***No. 3672 del 2 de octubre de 2014, y certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4981 del 6 de noviembre de 2026 y No. 4982 del 6 de noviembre de 2026,*** *expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano."*

ARTÍCULO QUINTO. - ORDÉNESE a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro proceder con la inscripción de la Resolución de Expropiación No. **62510 del 19 de octubre de 2015** y la presente resolución modificatoria, de conformidad con lo dispuesto en La Ley 388 de 1997, el artículo 68 numeral 4 en el folio de matrícula inmobiliaria No. ***50C-752897***, para que se perfeccione el traslado del derecho de dominio al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con No. 899.999.081-6.

STAP
202632600029056
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2905 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62510 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41956"

ARTÍCULO SEXTO.- Los artículos de la parte resolutiva de la **Resolución de Expropiación No. 62510 del 19 de octubre de 2015**, no modificados a través del presente acto administrativo permanecerán incólumes, y plenamente vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente resolución al señor **CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO**, informando que contra la presente resolución no procede recurso alguno, ello de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 12 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada el 12-11-2026 02:34:34 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Elaboró: NYDIA MALDONADO ROA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
REVISIONES Y APROBACIONES

Proyecto: Nydia Maldonado Roa -Profesional Especializado STAP

Revisión Jurídica: Andrea Carolina Betancourt – Abogada STAP

Revisión Económico: Liliana Rocío Alvarado Acosta- Componente Económica DTDP

Revisó Financiera: JORGE ENRIQUE POVEDA JULIO – STGSV
Revisión Técnico: Ernesto David Agudelo Sánchez –Componente Técnico DTDP

Aprobó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Subdirectora Técnica de Adquisición Predial